RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-337-SPA-189, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2013, una persona que en apego al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(…) las emisiones sonoras producidas por el local comercial (agencia de autos Volkswagen) en la avenida Insurgentes Sur, a un lado del número 536, entre las calles de Hermosillo y Nogales en la colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc (…) el ruido se produce de lunes a viernes de 9 de la mañana a 7 de la noche (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1156-2013 del 28 de febrero de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-337-SPA-189. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 5 de marzo de 2013, con acuse de recibo del día 8 del mismo mes y año.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0442-2013 del 28 de febrero de 2013, esta Subprocuraduría emitió un citatorio para el propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con el objeto de que compareciera en las oficinas de esta unidad administrativa, mismo que fue atendido el 8 de marzo de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-4011-2012, el 27 de octubre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) la agencia Distribuidora Volkswagen Lomas S. A., de C. V., ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 534 colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc cuenta con una bocina tipo bafle al exterior del local que ocupa, colocada sobre la vía pública (…) sin embargo no estaba encendida al momento de la presente diligencia. No obstante, el personal actuante estableció contacto con el gerente de ventas de la sucursal, quien informó que la tienda permanece abierta diariamente de 9 a 19 horas, tiempo en el cual la bocina permanece afuera, pero no encendida de forma permanente, en cuanto al volumen informa que depende de cada encargado de ventas y promociones del día (…)

En atención al citatorio PAOT-05-300/210-0442-2013, el 8 de marzo de 2013, compareció en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, la apoderada legal de la Distribuidora Volkswagen Lomas S. A. de C. V., manifestando que:

(…) se compromete a instruir al personal de ventas de su mandante, a reducir las emisiones sonoras a menos de 65 dB (…) bajar el volumen del equipo de sonido y bocinas por las cuales se emiten las promociones de comercialización de los productos, con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos de la zona, situación que podrá ser corroborada por el personal adscrito a esta entidad, en el momento que sea requerido.

El 01 de abril de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada que:

(…) el establecimiento mercantil motivo de la denuncia retiró la bocina que colocaba sobre la vía pública, razón por la cual no se constató la emisión de ruido (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refiere

(…) las emisiones sonoras producidas por el local comercial (agencia de autos Volkswagen) en la avenida Insurgentes Sur, a un lado del número 536, entre las calles de Hermosillo y Nogales en la colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc (…) el ruido se produce de lunes a viernes de 9 de la mañana a 7 de la noche (…)

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que, las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como a instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

(…) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Esta Subprocuraduría constató que la Distribuidora Volkswagen Lomas S. A. de C. V., durante su operación utilizaba una bocina tipo bafle, misma que colocaba sobre la vía pública al exterior del local, sin embargo, no se constató la emisión de ruido por parte de dicho establecimiento y tampoco se constató que dichas emisiones sonoras excedieran los límites máximos permisibles.

No obstante lo anterior, esta Procuraduría promovió el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental en materia de emisiones sonoras, logrando que la sucursal de venta motivo de la denuncia, retirara la bocina, situación que fue corroborada por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, durante la visita de reconocimiento de hechos del día 1 de abril de 2013.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No existe incumplimiento a lo establecido en las Leyes Ambiental, así como a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, todas de aplicación en el Distrito Federal.

- Esta Procuraduría promovió el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental en materia de emisiones sonoras, logrando que la sucursal de venta motivo de la denuncia, retirara la bocina, situación que fue corroborada por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, durante la visita de reconocimiento de hechos del día 1 de abril de 2013

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/LMH/EAA/KCH/ESCT*